

Palacio Nacional de México, á 30 de Noviembre de 1903.
 —*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Justino Fernández,
 Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é
 Instrucción Pública.»

Libertad y Constitución. México, Noviembre treinta
 de mil novecientos tres.

Justino Fernández.

Al C

Sept 21/1903

DECRETO

MODIFICANDO

ALGUNOS ARTICULOS

DE LA LEY ORGANICA DE TRIBUNALES

FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1903.



MÉXICO

TIP. J. I. GUERRERO Y C^o, SUCS. DE FRANCISCO DIAZ DE LEON.
 Cinco de Mayo y Callejón de Santa Clara.

1903

los municipales de San Antonio y Todos Santos y otro en Santa Rosa, con jurisdicción en la Municipalidad de este nombre.

La planta de cada uno de estos juzgados se fijará en un decreto que el Ejecutivo expedirá en el presente año.

Art. 20. El Poder Judicial de la Federación se compondrá de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Justicia de los Estados y del Territorio de Baja California.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo conceden el decreto de 17 de Diciembre de 1902 y el art. 198 de la Ley de 9 de Septiembre del presente año, he tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Art. 1º Se modifican los arts. 11 y 21 de la Ley Orgánica de Tribunales, expedida el día 9 de Septiembre del corriente año, debiendo quedar esos artículos en los términos siguientes:

Art. 11. El Territorio de Tepic se dividirá en los siguientes Partidos Judiciales:

- I. El de Tepic, que comprenderá la Prefectura Política del mismo nombre, la Subprefectura de la Sierra del Nayarit y las Prefecturas de Compostela y San Blas;
- II. El de Acapóneta, cuya jurisdicción comprenderá la Prefectura de Acapóneta;
- III. El de Santiago Ixcuintla, que comprenderá esta Prefectura;
- IV. El de Ahuacatlán, que comprenderá la Prefectura de Ahuacatlán;
- V. El de Ixtlán, que comprenderá la Prefectura de este nombre.

Art. 21. En el Territorio de la Baja California habrá tres juzgados menores: uno en San José del Cabo, con jurisdicción en la Municipalidad del mismo nombre y en la de Santiago; otro en el Mineral del Triunfo, con jurisdicción en

las municipalidades de San Antonio y Todos Santos, y otro en Santa Rosalía, con jurisdicción en la Municipalidad de este nombre.

La planta de cada uno se compondrá de un Juez, un Secretario, un escribiente y un Comisario."

Art. 2º El sueldo del Juez y demás empleados del Juzgado Menor de Santa Rosalía, y gastos, serán iguales á los que el art. 25, transitorio, de la Ley de Organización Judicial señala para los juzgados de San José del Cabo y el Mineral del Triunfo.

Art. 3º Quedan suprimidos los juzgados menores de Ahuacatlán y Santiago Ixcuintla, que establecía el art. 22 de la Ley Orgánica citada.

Art. 4º Serán cabeceras de los Partidos de Ahuacatlán, Ixtlán y Santiago Ixcuintla, respectivamente, las poblaciones que llevan estos nombres.

Art. 5º Además de los juzgados de 1ª Instancia de Tepic, Acaponeta é Ixtlán, habrá uno en cada uno de los Partidos de Ahuacatlán y Santiago Ixcuintla, con residencia en la respectiva cabecera y con jurisdicción en su correspondiente Partido Judicial.

La competencia de estos juzgados será la que determina el art. 50 de la referida Ley Orgánica de Tribunales.

Art. 6º La planta de dichos juzgados será la que fija el art. 48 de la expresada Ley Orgánica, y el sueldo y gastos iguales á los que señala el citado art. 25, transitorio, de esa Ley, para el Juzgado de 1ª Instancia de Acaponeta.

Art. 7º En cada uno de los juzgados de 1ª Instancia de Ahuacatlán, Ixtlán y Santiago Ixcuintla, habrá un Agente del Ministerio Público, un Defensor de oficio y dos peritos médico-legistas; quedando en este sentido adicionados los arts. 32 y 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, fecha 12 de Septiembre de este año.

Los sueldos de estos empleados serán iguales á los que señalan las partidas de las citadas leyes orgánicas, respectivamente, para los mismos empleados en el Partido de Acaponeta.

Art. 8º Se reforma la fracción II del art. 43 de la Ley de

Organización Judicial, expedida el 9 de Septiembre de este año, en los términos siguientes:

"II. Instruir y fallar las causas sobre delitos oficiales cometidos por los funcionarios y empleados de que trata el artículo 98. siempre que pertenezcan al Distrito Federal, aunque la pena exceda de dos años de prisión."

Art. 9º Al comenzar sus funciones el Juzgado de 1ª Instancia de Ixtlán, le serán entregados, por el Juez Menor de esa localidad, todo su archivo, y por el Juez de 1ª Instancia de Ahuacatlán los asuntos que correspondan á la jurisdicción del primero.

Art. 10. Se derogan el Decreto de 3 de Octubre del presente año y el art. 20, transitorio, de la Ley de Organización Judicial, fecha 9 de Septiembre del mismo año; debiendo entenderse modificados en el sentido de este Decreto, los arts. 13 y 47 de la referida Ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 21 de Noviembre de 1903.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 21 de Noviembre de 1903.

Fernández.

Al C....